

Bogotá D.C.

Señora

ANA CRISTINA BARCO JOYA

Dirección: Calle 126 No. 70 H – 03

Bogotá D.C.

ASUNTO: **Requerimiento a solicitud de Reparaciones Locativas.** Inmueble ubicado en la Calle 126 No. 70 H - 03, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

RADICADO No. 20205110016082 del 2 de marzo de 2020.

Respetada Señora Barco, reciba un cordial saludo.

Hemos recibido su comunicación mediante el radicado No. 20205110016082 del 2 de marzo de 2020, en la cual nos solicita autorización para ejecutar las reparaciones locativas en el predio identificado con Código Homogéneo de Identificación Predial *-CHIP AAA0120NEFT -*, ubicado en la Calle 126 No. 70 H - 03, declarado Bien de Interés Cultural en la categoría: Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos.

Con el fin de resolver su solicitud es necesario informarle que mediante el Decreto Nacional 2358 del 26 de diciembre de 2019, el Gobierno Nacional modificó y adicionó el Decreto 1080 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”* y dispuso en su artículo 17, lo siguiente:

*“(…) **Artículo 17.** Modificación del artículo 2.4.1.4.4 del Capítulo 4 del título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, el cual quedará así:*

Artículo 2.4.1.4.4. Tipos de obras para BIC inmuebles. Las diferentes obras que se pueden efectuar en las áreas afectadas de los BIC, sus colindantes, espacios públicos y sus zonas influencia, de acuerdo con el nivel de Intervención permitido cuando cuentan con este o con el proyecto de intervención presentado la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria como BIC, y que deben contar con la previa autorización de intervención son las siguientes: Seleccionar según corresponda

1. Obras comunes a bienes del sector urbano y del grupo arquitectónico

1.1. Primeros auxilios. Obras urgentes por realizar en un inmueble que se encuentre en peligro de ruina o riesgo inminente, o que haya sufrido daños por agentes naturales o por la acción humana. Incluye acciones y obras provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores tales como: apuntalamiento de muros y

elementos estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales y todas aquellas acciones tendientes a evitar el colapso súbito, saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, desmonte controlado elementos puntuales cuyos anclajes o uniones ya hayan fallado, o cuando haya un desplazamiento desmedido del centro gravedad, etc.

1.2. *Reparaciones locativas. Obras puntuales para mantener inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye las siguientes obras:*

- *Limpieza, desinfección y fumigación general del inmueble y superficial de fachadas sin productos químicos, elementos abrasivos o métodos que generen pérdida del material.*
- *Mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas, eliminación de goteras e impermeabilizaciones superficiales que no las condiciones físicas del inmueble, reemplazo de piezas en mal estado no estructurales y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros y alfajías, entre otros.*
- *Mantenimiento de pintura de interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de colgadura y yeserías.*
- *Obras de drenaje y control de humedades.*
- *Obras de contención de tierras provisionales.*
- *Reemplazo, mejoramiento o ampliación de redes*
- *Mejoramiento o mantenimiento de baterías sanitarias y cuartos técnicos destinados para el adecuado funcionamiento del inmueble. (...)* (Subraya fuera de texto).

De igual forma, mediante radicado No. 20205110014812 del 24 de febrero de 2020, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura informó a este Instituto que: *“(...) el Artículo 2.4.1.4.4. del Decreto 1080 de 2015 modificado por el Decreto 2358 de 2019, realizó el ejercicio de trasladar unas de las acciones de intervenciones mínimas consagradas en el artículo 27 de la Resolución 983 de 2010, a actividades contempladas dentro de los tipos de obra de reparaciones locativas y primeros auxilios, por lo tanto, se puede indicar que existe una derogatoria tácita parcial de los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 27 de la resolución 983 de 2010. (...)*”(Subraya propia)

Frente a su solicitud, la cual fue realizada en los siguientes términos:

“(...) REPARACIONES LOCATIVAS de los espacios de cocina y baños del inmueble, ambas contempladas dentro de las intervenciones autorizadas por la normatividad vigente, sin ninguna afectación estructural ni ninguna otra contraria a la protección propia de los BIC. (...) el estado actual de mampostería y tuberías requiere atención de primeros auxilios (...)”

Se pudo determinar que para dar cumplimiento a las disposiciones definidas en el Decreto Nacional 2358 de 2019, y con el fin de evaluar su solicitud deberá dar alcance a la misma, aportando la información que se indica a continuación,

1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del propietario del inmueble. (del Representante Legal si el propietario es persona Jurídica).
2. Si el propietario es persona jurídica, aportar Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a un (01) mes.
3. En caso de actuar mediante apoderado, poder en original, autenticado ante notaria, identificando el predio y las facultades otorgadas.
4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del apoderado.
5. Memoria descriptiva de la propuesta de intervención en la que explique los procedimientos de intervención, indique los materiales existentes y propuestos y explique la necesidad de la intervención.
6. Registro fotográfico general del inmueble y específico de las áreas a intervenir, indicando la fecha de toma.
7. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor a tres (03) meses.
8. En caso de que las obras involucren elementos estructurales de la edificación, y/o intervención en áreas comunes aportar: Copia del Acta de Asamblea de copropietarios en la que se aprueben las intervenciones solicitadas, o autorización del administrador(a), únicamente si está facultado(a) para ello.
9. Certificación por parte de la Alcaldía Local donde se reconozca la Personería Jurídica de la propiedad horizontal y su Representante Legal.
10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

Finalmente, este despacho se permite precisar que teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene conocimiento de la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP para el inmueble ubicado en la Calle 126 No. 70 H – 03 conforme los requisitos establecidos en el Decreto Nacional 1080 de 2015¹ modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, no se hace necesario que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC adelante una visita técnica en el marco de la solicitud de reparaciones locativas y primeros auxilios que usted requiere adelantar y sobre la cual se le esta requiriendo información que deberá ser complementada para que le sea autorizada la ejecución de dichas obras

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el interesado en el trámite cuenta con el término de un (01) mes para dar respuesta al presente requerimiento y aportar los documentos solicitados.

En caso de omitir la presente comunicación, no dar cumplimiento al requerimiento o no solicitar prórroga para dar cumplimiento al mismo, este despacho procederá a desistir su

¹ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”

solicitud y archivar el trámite administrativo en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo antes citadas.

Para el cumplimiento del presente requerimiento es requisito indispensable anexar el oficio remitido suscrito por el propietario y/o profesional responsable (apoderado o autorizado), dando respuesta a cada una de las observaciones antes citadas.

Finalmente, le recordamos que toda aquella actividad que requiera autorización y se adelante sin aprobación de esta entidad será remitida a las autoridades competentes para que adelanten el procedimiento correctivo y/o sancionatorio a que haya lugar.

Cualquier inquietud adicional, en el marco de la emergencia sanitaria, podrá ser consultada a través del servicio de asesoría técnica especializada que brinda el IDPC, el cual se realizará con cita previa sin acceso al público, mediante solicitud realizada al correo electrónico: atencionciudadania@idpc.gov.co.

Una vez se retomen las actividades presenciales, sus inquietudes podrán ser consultadas en el horario habitual; los días martes de 8 am a 12:30 p.m. y 2 a 4 pm en la jornada de asesoría técnica personalizada, previa asignación de cita en el teléfono 355 0800 extensión 5020.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo



MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ

Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio

Proyectó: Arq. Rodolfo Antonio Parra Rodríguez – Contratista – Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.
Revisó: Arq. Paula Andrea Ayala Barón – Contratista – Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.

